

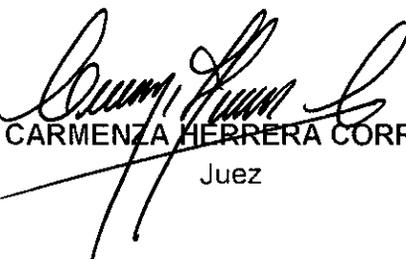


**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia., veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020).

Respecto al otorgamiento de poder precedente, observa el despacho que la señora Diana Carolina Martínez Ramírez, no se encuentra facultada para realizar actuaciones en nombre de la demandada de este proceso, señora Luz Adriana Muriel Ramírez, pues no allegó la Escritura Pública<sup>1</sup> con su respectiva constancia de vigencia, en la que le otorgó poder general. Por lo anterior, no se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Ana María Riveros González.

Notifíquese

  
CARMENZA HERRERA CORREA  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO</b></p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. N° _____ de hoy, _____ en los folios _____</p> <p><b>LUZ MARINA VELEZ GOMEZ</b> Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> Folio 84. Escritura Pública No.3.464 de La Notaría Tercera Circulo de Armenia Q. Numeral 8 literal N. Poder General.

